



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Sucesión - Digital
No.110013110023-2019-00531-00

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Pasa en seguida el despacho, a resolver lo que corresponda, en relación con el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso de la referencia, previo a las siguientes consideraciones:

Visto el trabajo de partición y adjudicación realizado por partidor autorizado, se advierte, que este cumple con las exigencias sustanciales y legales que rigen la materia.

En consecuencia, procederá el despacho a dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C. G. del P., esto es, dictando la sentencia que imparta aprobación al mismo.

EN MÉRITO A LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes legalmente inventariados dentro de la Sucesión Intestada de la causante ALEJANDRINA ARCOS VARGAS (q.e.p.d.) presentado por el Dr. CRISTHIAN ARTURO BAENA RAMIREZ, en su calidad de apoderado de la cesionaria reconocida.

Segundo: Ordenar, a costa de la parte interesada, que por secretaría se expida copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación y de este proveído, para su **inscripción** en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, así como se dispone oficiar a la misma.
OFÍCIESE.

Tercero: Ordenar protocolizar a costa de la parte interesada el trabajo de partición y adjudicación al igual que esta sentencia en una de las

Notarías de esta ciudad, para el efecto expídase copia autentica de dichas actuaciones, dejando constancia de tal acto en el expediente.

Cuarto: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el presente asunto si a ello hubiere lugar, previa la verificación de la no existencia de embargo de remanentes. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE.



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133
HOY: 29 de septiembre de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria